

Ddo: María Eugenia Meza
Rad.: 2020 -0117

A despacho de la señora Juez de manera virtual, la presente demanda de divorcio de matrimonio civil para su estudio.- Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI
Auto No. 875

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Al revisar la presente demanda de DIVORCIO de matrimonio civil promovida por JORGE JAVIER GUTIERREZ RUIZ contra MARIA EUGENIA MEZA, a través de apoderado judicial, observa el Juzgado que adolece de los siguientes defectos:

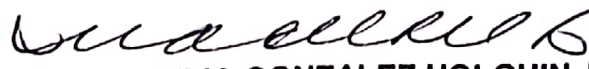
- 1.- No se pide ni se indica la prueba que pretende hacer valer, con relación a los hechos.
- 2.- No aportó la constancia de haber enviado la demanda y anexos a la demandada (Dto. 806/2020).
- 3.- El poder no registra la antefirma del otorgante. Art. 5 Dto. 806/2020.

En consecuencia se dispone:

- 1.- INADMITIR la anterior demanda.
- 2.- CONCEDER el término de cinco (5) días al interesado para que la subsane según lo anotado.
- 3.- RECONOCER personería para actuar al Dr. LUIS HERNAN CARDONA TANGARIFE portador de la T.P. 203.099 para que represente al demandante conforme al poder otorgado.

Notifíquese,

La Juez,


MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

Juzgado Cuarto de familia
En estado N° 55 hoy notifi-
co a las partes el auto
que antecede (art. 295 C.G.P.)
Cali, Agosto 24 del 2020
Secretario,
